

## **AUTO No. 00630**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender la queja con radicado No. 2010EE8146 de 2010, realizó visita técnica el día 01 de octubre de 2010 al establecimiento de comercio denominado **MM AUTOLAVADO**, ubicado en la Diagonal 3 N° 81 F - 17 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ AMORTEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.272, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.312 del 17 de enero de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

#### **“...3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*Teniendo en cuenta, que el decreto reglamentario de la UPZ 80 Corabastos, se encuentra en proceso de expedición, y que de acuerdo al plano de usos del suelo correspondiente, el sector en el cual se ubica el establecimiento de la referencia, se encuentra en una **Zona con Uso Principal Residencial**.*

### AUTO No. 00630

La zona donde se ubica el establecimiento denominado **MM AUTOLAVADO**, colinda con un establecimiento industrial por el costado occidental, responsable del ruido de fondo en la zona y con predios destinados al Uso Residencial, por el costado occidental, responsable del ruido de fondo en la zona y con predios destinados al Uso Residencial, por consiguiente, amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "... cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estandar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

El establecimiento funciona en el primer piso de la edificación, trabaja con las puertas abiertas (sobre la Carrera 81 F y sobre la Avenida Manuel Cepeda Vargas – Diagonal 3) y no ha implementado ningún tipo de obra o actividad para controlar el ruido generado por su funcionamiento. Las vías de acceso al sector se encuentran pavimentadas, el flujo vehicular es frecuente y el ruido de fondo lo compone el ruido percibido de las fuentes móviles que circulan por la Carrera 81 F y sobre la Avenida Manuel Cepeda Vargas – Diagonal.

Se estableció que el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento sobre la Carrera 81 F, es la zona de mayor afectación sonora, por lo cual se escogió este lugar para realizar la medición de los niveles de presión sonora generados al interior.

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de Emisión - zona de exterior del predio emisor - nocturno.

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (M)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq,AT	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la fuente de generación, sobre la Carrera 81 F.	1,5	22:03	22:23	72.3	65.2	<b>71.35</b>	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. Se percibe el ruido generado por las fuentes móviles que circulan sobre la Avenida Manuel Cepeda Vargas la Diagonal 3, por lo cual se realiza la corrección de ruido de fondo.

## AUTO No. 00630

**Nota 1:** Se registraron 20 minutos de monitoreo.

**Nota 2:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomo como referencia de ruido residual y se realizó la corrección tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplico el siguiente algoritmo: Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 71.35 \text{ dB(A)}$ . Valor utilizado para comparar con la norma.

(...)

### 8. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

<b>UCR =</b>	Donde: <b>UCR</b> = Unidades de contaminación por ruido, <b>N</b> = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (RESIDENCIAL – NOCTURNO),
<b>N – Leq (A)</b>	<b>Leq emisión</b> = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

(...)

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq = 71,35 dB(A)** y con base en los valores DE REFERENCIA CONSIGNADOS EN LA Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR = 55 - 71,35 = -16,35$$

**Aporte Contaminante: MUY ALTO**

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos en la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Diagonal 3 N° 81 F – 17**, realizada el 01 de octubre de 2010 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona de uso Residencial (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

#### 9.2 Clasificación del Grado Contaminante de las Fuentes.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 8, el funcionamiento del **MM AUTOLAVADO**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

### 10. CONCLUSIONES

## **AUTO No. 00630**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 01 de octubre de 2010, donde se obtuvo un valor de **71,35 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento **MM AUTOLAVADO** ubicado en la **Diagonal 3 N° 81 F – 17, INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la resolución No. 672/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo nocturno 55 dB(A) ...”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención los antecedentes precitados, la Señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ AMORTEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.272, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MM AUTOLAVADO**, ubicado en la **Diagonal 3 N° 81 F - 17** de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71,35 dB(A) en una zona de Uso Principal Residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del

### **AUTO No. 00630**

*perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ AMORTEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.272, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MM AUTOLAVADO**, quien al parecer vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

**AUTO No. 00630**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ AMORTEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.272, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MM AUTOLAVADO**, ubicado en la Diagonal 3 N° 81 F - 17 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ AMORTEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.272, en su calidad de propietaria del establecimiento **MM AUTOLAVADO**, ubicado en la Diagonal 3 N° 81 F - 17 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **MM AUTOLAVADO**, señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ AMORTEGUI**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



**AUTO No. 00630**  
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 2936

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/03/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------